

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del persistente temporal de lluvias, que dificulta en gran parte el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta las varias peticiones formuladas por los artistas y entidades en solicitud de prórroga del plazo de admisión de obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, conceder una nueva y última prórroga hasta el día 8 de abril próximo, a las seis de la tarde, hora en que quedará definitivamente cerrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de marzo de 1936.— P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 26 marzo 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.497

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular sobre armas del Tiro Nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Orden de 23 del actual inserta en la *Gaceta de Madrid* de fecha 25, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los socios del Tiro Nacional, a quienes se concede la licencia especial señalada en el artículo 34 del vigente reglamento

de Armas y Explosivos aprobado por Decreto de 13 de septiembre de 1935, están celebrando entrenamientos para asistir a concursos de tiro en las Olimpiadas,

Este Ministerio ha resuelto que sean revalidadas aquellas licencias que sólo autorizan para la posesión de armas de entrenamiento o concurso, presentándolas a tal efecto en las oficinas correspondientes, debiendo hacer entrega de las demás que poseen en los cuarteles de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 7 del corriente mes.

Al efecto procedo a recordar el artículo 34 del citado reglamento sobre Armas, concordante con la precedente Orden, el cual establece que los socios del Tiro Nacional que acrediten con un certificado del Secretario de la Asociación, con el vistobueno del Presidente, llevar más de un año en ella, podrán solicitar de las Autoridades se les expida la licencia especial que determina el artículo 92 de la vigente ley del Timbre. Estas instancias serán informadas y seguirán los mismos trámites que las licencias de los particulares, y no autorizarán para llevar armas cortas de los calibres 6'35, 7'65, 7'63 y 9 corto, por no ser éstas de entrenamiento ni de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

Núm. 1.536.

BUSCAS.—Circular.

El señor Alcalde de Morata de Jiloca da cuenta de que se ha presentado ante dicha Alcaldía el vecino Mariano Beltrán Morlanes manifestando que una hija suya llamada María Beltrán Algárate, de 15 años, que servía en la Fonda del Muro, de Calatayud, se ha marchado al parecer en dirección a Valencia, interesando

se practiquen indagaciones para saber su paradero y volverla a su domicilio. Las señas de dicha menor son: pelo castaño oscuro ondulado y bien parecida, viste traje encarnado, abrigo marrón y zapatos negros con aplicaciones blancas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar su paradero, dando cuenta de su resultado, caso de que fuese positivo.

Zaragoza, 27 de marzo de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

SECCION TERCERA

Núm. 1.530.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Habiendo transcurrido el plazo de concesión o renovación de ésta de los nichos del Cementerio del Hospital donde se inhumaron los cadáveres de las personas que se citarán, se anuncia al público que durante el plazo de un mes podrán ser renovadas las concesiones de tales nichos, mediante el pago de los derechos establecidos, y que transcurrido ese tiempo sin haberlo verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común.

Zaragoza, 25 de marzo de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

Relación que se cita:

Fila, número, nombres y apellidos, fecha de inhumación.

Manzana 1.^a (A).

- 1.^a, 45, Ignacia Francés Nurete: 6 de enero de 1919.
- 1.^a, 24, Dolores Sanz Boldú: 1 de diciembre de 1922.
- 1.^a, 21, Elena Pérez Martínez: 12 de noviembre de 1923.
- 1.^a, 27, Petra Luna Zurrón: 16 de diciembre de 1923.

Manzana 2.^a

- 3.^a, 10, María María Planas: 29 de noviembre de 1908.
- 3.^a, 6, María Manzanas: 13 de agosto de 1908.
- 1.^a, 100, José M.^a Briz Pardos: 31 de junio de 1915.
- 4.^a, 105, Juana Verdún Pallarés: 14 de enero de 1919.
- 4.^a, 73, Arturo Samper Samper: 23 de marzo de 1919.
- 4.^a, 165, Aurora López Gutiérrez: 1 de diciembre de 1919.
- 1.^a, 140, Pilar Panfil Mur: 22 de julio de 1919.
- 1.^a, 176, Pascual Clemente Laborda: 27 de diciembre de 1920.
- 4.^a, 197, Eugenia Solórzano Beltrán: 13 de febrero de 1924.

Manzana 3.^a

- 1.^a, 234, Pilar Cenaarro Cubero: 20 de julio de 1924.
- 4.^a, 236, Angela Durante Royo: 9 de febrero de 1925.
- 5.^a, 230, Lamberto Romero Moyano: 21 de junio de 1925.
- 5.^a, 245, M. Enrique Marín Ferrer: 6 de septiembre de 1925.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología Experimental, Terapéutica General y Materia Médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*BOLETIN* del 17 de julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(*Gaceta* 25 marzo 1936).

Núm. 1.493.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Electricidad.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., en solicitud de autorización para una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión, desde el lado izquierdo de la carretera de Zaragoza a Francia, frente al kilómetro 5'120 hasta la Central de Reserva que la Compañía tiene emplazada en terrenos del Arrabal, y

Resultando que sin haber recaído resolución sobre esta petición la Sociedad peticionaria introdujo algunas modificaciones al proyecto, y en noviembre de 1928 solicitó su aprobación, lo que originó nueva información pública, denominándose en el anuncio del *BOLETIN OFICIAL* «Línea de alta tensión en Zaragoza: Origen en la receptora de San Gregorio; límite en la receptora de Motrices»;

Resultando que la Segunda División de Ferrocarriles autorizó los cruces de esta línea eléctrica con el ferrocarril durante la primera y segunda información públicas mediante condiciones que se expresan, por las cuales autorizó el señor Gobernador civil los citados cruces;

Resultando que, anunciadas debidamente las pretensiones de Eléctricas Reunidas, compareció únicamente formulando oposición D. Emilio Lázaro Muniesa, quien

impugnó la concesión pretendida por Eléctricas Reunidas en diversas consideraciones, como son: el haberse llevado a cabo la instalación de la línea sin esperar a que aquélla se otorgase; que no se ha observado por la Empresa en cuestión la norma de que la servidumbre debe establecerse por el sitio que menos perjuicio cause al predio sirviente; que el tendido podía haberse efectuado con menor trazado por el margen de la carretera; que puede modificarse el tendido por su predio sin aumentar el desarrollo de la línea, y que no se protege aquél con una red, por lo que hay el correspondiente riesgo para personas, animales y cosechas; de cuya oposición se dió vista al peticionario, quien contestó con las alegaciones que estimó oportunas;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión el Ingeniero encargado del servicio de la Jefatura de Obras Públicas, la Diputación provincial, la Jefatura de Industria de la provincia y la Asesoría Jurídica.

Visto el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos y disposiciones vigentes sobre electricidad, y

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, requiriéndose el informe de los correspondientes organismos y siendo todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que los cruces de esta línea con el ferrocarril fueron autorizados por el Gobernador civil de la provincia con vista de los informes de la segunda División de Ferrocarriles y de las Compañías y que obran en el expediente;

Considerando que la circunstancia de que la Compañía haya instalado la línea sin contar con la correspondiente autorización, sin perjuicio de que pueda dar lugar o otras acciones, no es una razón para negarle ahora la concesión que tiende a realizar un servicio público; que en cuanto a la posibilidad de verificar el tendido de la línea con otros trazados el contradictor se limita a hacer afirmaciones, y que por lo que se refiere al riesgo inherente a esta clase de instalaciones, tampoco puede ser motivo para oponerse a la concesión, sino únicamente para que la Empresa concesionaria se atenga a las prescripciones legales estableciendo las garantías impuestas por las disposiciones actualmente en vigor para seguridad de las personas y cosas;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a la autoridad competente en la provincia,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes que regulan estos servicios, el reglamento de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos sobre electricidad, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada para la instalación de referencia, declarándola de utilidad pública con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, mediante las condiciones siguientes:

1.^a La línea se ajustará al proyecto presentado en el año 1925 en cuanto no sea modificado por el del año 1928, y en cuanto a sus detalles a lo dispuesto en el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

2.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particular.

3.^a Se reforzará convenientemente el cruce con la línea telefónica para garantizar la mayor seguridad posible, sin perjuicio de cumplir cuanto preceptúa el art. 29 del reglamento.

4.^a Las obras deberán terminarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha de concesión, siendo indispensable que seguidamente a la concesión se haga

el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio, liberándose por este hecho el depósito provisional.

5.^a Una vez terminadas las obras deberá darse cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente de recepción, sin cuyo requisito no podrá considerarse autorizada la explotación.

6.^a El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, tanto durante la construcción como explotación de la línea, y deberá mantener ésta en buen estado de conservación.

7.^a Cumplirá el concesionario con los reglamentos vigentes y con cuantas disposiciones emita en lo sucesivo la Superioridad sobre electricidad.

8.^a Para cumplir lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de 27 de marzo de 1919 presentará el concesionario a la Jefatura de Industria de la provincia, por duplicado, la reglamentación del servicio y el esquema de conexiones.

9.^a Quedan impuestas como condiciones de esta concesión las establecidas por la Segunda División de Ferrocarriles en 16 de mayo de 1929 para cruces con ferrocarril.

10.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes establecidas por esta concesión dará lugar a su caducidad con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 24 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.532.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 1 y 147'65 metros del kilómetro 2 el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 7 de septiembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.533.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Puente de Santa Isabel a Zuera, kilómetro 852'35 metros del kilómetro 2, 168 metros del kilómetro 3 y 481'173 metros del kilómetro 4 el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 7 de septiembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no

hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 1.469.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Matrícula de enseñanza no oficial.

Curso 1935-36.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de asignaturas del plan de 1914 en el mes de junio próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de abril venidero, mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal corriente y el carnet de identidad escolar, o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 x 4 centímetros, y 2 pesetas en metálico por la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales Establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Matrícula y examen de asignaturas varias de un mismo curso, excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más 2, y tantos timbres de la «Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio» de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas, siempre que no excedan de tres, pertenecientes a un mismo curso, 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, y los timbres correspondientes de «Protección a los Huérfanos del Magisterio» de 0'50 pesetas y móviles de 0'25 pesetas, más 2 por curso.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenecieren a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos 3.º y 4.º, y a los que, aprobada alguna asignatura del plan de 1914, pretendan hacerlo como bachilleres, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, únicamente podrán ser admitidos a examen en las asignaturas de prácticas de enseñanza (1.º y 2.º) los que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Dirección de la Normal autorización para practicar en una Escuela nacional. Los que así lo hubieren hecho podrán examinarse presentando en la última decena de mayo, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo en papel timbrado de 3 pesetas, y visada por el señor Inspector, una Memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas Memorias sean aceptadas se pondrán al público en una lista, y los incluidos en ella serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas de enseñanza.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Zaragoza, 23 de marzo de 1936.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

- 1.505.—Pastriz
- 1.523.—Vistabella

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 1.503.—Villar de los Navarros
- 1.507.—Quinto
- 1.509.—Malón
- 1.512.—Pinseque
- 1.514.—Morata de Jalón
- 1.527.—Gallur
- 1.529.—Bordalba

Apéndice al amillaramiento.

- 1.518.—Tosos

Cuentas municipales.

- 1.502.—Aldehuela de Liestos
- 1.507.—Quinto
- 1.511.—San Martín de Moncayo. — Años 1931 al 1935

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.505.—Pastriz
- 1.522.—Langa del Castillo

Padrón de cédulas personales.

- 1.503.—Villar de los Navarros
- 1.529.—Bordalba

Padrón de habitantes.

- 1.499.—Ibdes
- 1.510.—Tarazona
- 1.516.—Fuentes de Jiloca

Presupuesto municipal ordinario.

- 1.528.—Orés

Proyecto de presupuesto extraordinario.

- 1.500.—Sos del Rey Católico

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

- 1.515.—Ainzón

Recuento general de ganadería.

- 1.503.—Villar de los Navarros
- 1.505.—Pastriz
- 1.507.—Quinto
- 1.521.—Gotor
- 1.524.—Tosos
- 1.529.—Bordalba

Repartimiento general.

- 1.501.—Mainar
- 1.505.—Pastriz
- 1.513.—Pozuel de Ariza
- 1.520.—Ibdes

* * *

CALATAYUD

Núm. 649.

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1936:

Sesión ordinaria del día 8.—Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar un escrito de la Comisión de Hacienda para la devolución de fianzas a los contratistas de suminis.

tro de artículos para el Hospital e Instituto de Puericultura durante el año de 1935.

Id. el extracto de cuenta del agente en la capital, correspondiente al 4.º trimestre del expresado año.

Id. los siguientes informes de la Comisión de Propiedades, por los que se autoriza a Mariano Mateo para trasladar restos mortales; se resuelve excluir del padrón de aprovechamiento de pastos correspondiente al 4.º trimestre de 1935 un ganado de la propiedad de D. Joaquín de Francia, por no haber disfrutado aquél, y se faculta a María Sánchez Pérez, adjudicataria del puesto 34 del Mercado de Abastos, para dedicarlo a la venta de pan en vez de embutidos.

Autorizar a Justo Malo para sustituir dos puertas en la casa núm. 1 de la calle de Dicenta.

Incluir en las listas de Beneficencia a Miguel Gracia y cuatro familias más.

Instruir expediente al «botones» de las Oficinas municipales por su conducta irregular y deficiente en la prestación del servicio.

Sesión ordinaria del día 15. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta anual de valores fuera de presupuesto correspondiente al ejercicio de 1935.

Proceder a la instalación de lámparas de alumbrado público en la nueva calle colindante con la estación del ferrocarril Santander-Mediterráneo, instalando otra en las Afueras de la Puerta de Soria, conforme habían solicitado los vecinos de dichos barrios.

Fijar en quince el número de días de permiso anual a que tengan derecho los individuos de la Guardia Municipal.

Incluir en las listas de Beneficencia a María Calvo y ocho familias más.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre último.

Sesión ordinaria del día 22. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Iñiga Monteagudo para realizar traslado de restos mortales, así como también a Ramón Ramón Gea, en el Cementerio municipal.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza a Antonio Alfonso para instalar un rótulo luminoso en su establecimiento de la calle de Dato, 26; colocar una lámpara de luz eléctrica en el barrio de la Rosa; facultando a Abdón Diez para colocar al servicio público un coche Ford matrícula Z-6.401; conceder autorización a Julián Lapeña Ena para establecer un servicio de transporte de viajeros en autobús por vías municipales.

Quedar enterado de un oficio del Administrador de los Mercados referente a los servicios prestados durante el mes de diciembre último en dichos establecimientos.

Incluir en las listas de Beneficencia a Ignacio Gran y tres familias más.

Fijar el precio medio del jornal de un bracero en la localidad, a efectos de quintas, en 6'50 pesetas.

Informar de acuerdo con la resolución de la Junta Pericial el expediente promovido por D. Luis Clemente, en representación de D.ª Consuelo Eraso Santapáu, sobre rebaja de líquido imponible de dos fincas rústicas enclavadas en este término municipal.

Contribuir con setenta y cinco pesetas a la Exposición del Libro, adquiriendo volúmenes con destino a niños pobres.

Sesión ordinaria del día 29. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de Depositaria correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio de 1935, que arroja un saldo a favor, para el que sigue, de 5.490'91 pesetas.

Id. un escrito presentado por la Comisión de Ha-

cienda con relación a la cuenta del tercer trimestre de 1935.

Id. la cuenta anual correspondiente al presupuesto extraordinario de 1935, que arroja un saldo de existencia de 7.581'61 pesetas, así como también la correspondiente a las cantidades ingresadas y satisfechas durante el ejercicio de 1935 por presupuesto extraordinario de 1929, cuyo saldo resultante es de 3.136'16 pesetas.

Autorizar a Milagros Romero para colocar una lámpara en el nicho núm. 796 del Cementerio municipal.

Desestimar la petición formulada por Máximo Abad en demanda de que se le autorizara para vender frutas al por mayor en un almacén de su propiedad.

Conceder licencia a Vicente Martínez para arreglar la fachada de la casa núm. 2 de la calle Concepción; instalar una lámpara de alumbrado en la calle de Contamina; conceder permiso a Milagros Romero para colocar un rótulo en la calle de Dato, núm. 2; id. a Agustín Montañés para realizar las obras que interesa en su escrito, viniendo obligado a dejar el pavimento en las debidas condiciones; autorizar a Tomás Lafuente para establecer dos puestos de venta de churros en la plaza de la Constitución y plazoleta contigua a la calle de Marcial.

Prestar a la Compañía Telefónica Nacional de España cuantas facilidades sean necesarias para realizar la ampliación y mejora de instalaciones por medio de cable de fachada, conforme tenía interesado.

Aprobar un informe de la Comisión de Fomento en el que se propone la ejecución de determinadas obras en la carretera de Madrid a Francia, parte correspondiente al Cuartel de la Merced, con objeto de ensanchar el Paseo de Ramón y Cajal.

Id. otro referente a la alineación del Paseo de Sixto Celorrio, con valoración del solar y tapia que será necesario expropiar, por un importe de 1.669'95 pesetas, exponiendo al público durante el plazo de 30 días el oportuno proyecto, en armonía con lo dispuesto en el reglamento de Obras y servicios municipales.

Id. otro proponiendo la devolución a la Casa Butsem, de Barcelona, de la fianza que constituyó para el suministro de material de alumbrado.

Incluir en las listas de Beneficencia a José Montón y tres familias más.

Que al nuevo puente, cuya construcción está a punto de terminarse, sobre el río Jalón en la confluencia de la carretera de Daroca con la de Madrid, se le denomine de Santander, como prueba del afecto que Calatayud siente por dicha capital.

Calatayud, 3 de febrero de 1936. — El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 5 de febrero de 1936. — Conforme el Ayuntamiento.

Calatayud, 6 de febrero de 1936. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Manuel Martínez.

FUENTES DE EBRO

Núm. 1.508.

Teniendo acordado este Ayuntamiento la adquisición y emplazamiento de un reloj público en la torre de la villa, se abre concurso entre los industriales dedicados a la expresada especialidad, a fin de que, si así lo desean puedan tomar parte en el mismo, formulando las oportunas ofertas y proposiciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que los concursantes han de incluir en sus proposiciones hasta los gastos todos referentes al emplazamiento definitivo del reloj en el lugar indicado.

Fuentes de Ebro, a 26 de marzo de 1936. — El Alcalde, Mariano Berges.

OSERA DE EBRO

Núm. 1.504.

Con mucha frecuencia se recibe en las Alcaldías de Osera y Orera correspondencia y documentos cambiados, causando con ello a los citados Ayuntamientos los consiguientes perjuicios y molestias, por no poner en ellos el nombre total de los citados pueblos.

Para evitar las apuntadas anomalías, por la presente circular se interesa de todos los centros oficiales y particulares que en todo sobre o dirección y documentos dirigidos a los expresados Ayuntamientos deberán hacerlo de la forma siguiente:

Osera de Ebro

Orera de Calatayud

Osera de Ebro, a 26 de marzo de 1936.—El Alcalde, Victor Carreras.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 1.500.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, como Patrono del pío legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por tercera vez la asignación de dotes de seiscientas pesetas cada una, correspondiente a este año y las que resulten vacantes del anterior, entre las doncellas parientes del fundador, para que cuantas se consideren con derecho puedan presentar solicitud en la Secretaría del Patronato hasta el día 31 del actual, justificando el grado de parentesco las que no lo hayan hecho anteriormente.

Sos del Rey Católico, 25 de marzo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.032.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que los resultandos aceptados por la sentencia de la Sala de lo Civil en los autos de que luego se hará mención, así como la sentencia de este Tribunal, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Tarazona, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Visto por mí, D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de menor cuantía sobre ejercicio de acción personal en reclamación de siete mil trescientas veinticuatro pesetas, intereses y costas, seguido entre D. Eleuterio Hernández Simón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, como demandante, representado por el Procurador don Román Cisneros Serrano y dirigido por el Letrado don Juan Muñoz Salillas, y D. Pedro Agreda Ladaga, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Magallón, como demandado, representado por el Procurador don José Chueca Latorre y defendido primeramente por el Abogado D. Agustín Sierra Pomares y luego por el también Abogado D. José María García Belenguer y García;

Resultando que el Procurador D. Román Cisneros Serrano formuló demanda de juicio declarativo de menor cuantía en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en nombre y representación de D. Eleuterio Hernández Simón contra D. Pedro Agreda Ladaga, narrando como hechos que en agosto de mil novecientos treinta y uno el señor Hernández solicitó de la Sucursal del Banco Español de Crédito en esta ciudad un extracto de la cuenta que tenía abierta en dicha entidad, comprensivo de los asientos producidos en ella a partir del año de mil no-

vecientos treinta, porque de las conversaciones que tuvo con los Inspectores de dicho Banco con motivo de haber puesto fin a su vida el que fué Director de dicha Sucursal, D. Jesús Capilla y García Noblejas, tenía la impresión de que el saldo que arrojaba su cuenta no era conforme, una vez repasados sus apunte, de contabilidad, confirmándolo el extracto pedidos fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno, presentado con la demanda, en el que aparece que en cuatro de septiembre de mil novecientos treinta le habían cargado en cuenta siete mil trescientas veinticuatro pesetas por el concepto «efectos a su cargo», y como no tenía noticia de haber aceptado obligación alguna por dicha suma pidió nuevos antecedentes y supo entonces que el mencionado Banco negoció una letra girada por el demandado D. Pedro Agreda Ladaga contra el Sr. Hernández Simón por la cantidad antes mencionada, que había sido abonada en cuenta a aquél y como el Sr. Hernández ni había celebrado operación mercantil alguna con el Sr. Agreda y ni siquiera le conocía personalmente, le dirigió una carta en veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y uno comunicándole lo sucedido, acompañada también con la demanda, contestándole el Sr. Agreda que jamás había girado letra alguna contra el Sr. Hernández ni recibido peseta alguna a cambio de giro alguno, afirmaciones que no son ciertas, por cuanto el Banco expresado afirmó verbalmente, y luego por escrito, la existencia de tal giro, y que el librador era D. Pedro Agreda Ladaga, según documento unido también a los autos. Y después de alegar como fundamentos de Derecho los preceptos contenidos en la sección 2.^a, capítulo 1.^o, título XVI, libro IV del Código Civil, más los artículos 1887 y 1902 del mismo Código, el 488 del Código de Comercio y las sentencias del Tribunal Supremo de catorce de mayo de mil novecientos siete y diecisiete de marzo de mil novecientos once, concluyó pidiendo al Juzgado una sentencia en que se condenara a D. Pedro Agreda Ladaga al pago de siete mil trescientas veinticuatro pesetas de principal, el interés legal de esta suma desde que se cobro indebidamente y al pago de las costas;

Resultando que conferido traslado de tal demanda a D. Pedro Agreda Ladaga la contestó mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro, mencionando como hechos que fué corresponsal del Banco Español de Crédito, Sucursal de esta plaza en Magallón, hasta fin de junio de mil novecientos treinta, negándose el entonces Director de dicho Banco, D. Jesús Capilla y García Noblejas, con esperechos motivos, a dar una liquidación definitiva de la cuenta de corresponsal del demandado, hasta que, por fin, en diciembre de mil novecientos treinta, entregó un extracto adherido a una tarjeta escrita; sucediendo indudablemente que el propio Sr. Capilla, conecedor de las cuentas de D. Eleuterio Hernández y de don Pedro Agreda, puso en circulación una letra de cambio falsa, con falsedad penal, imitando o contrahaciendo la firma de éste, sin su conocimiento ni intervención, por valor de siete mil trescientas veinticuatro pesetas, girada contra el Sr. Hernández, extrayendo con tal documento tales pesetas de la cuenta de este último sin entregar nada ni dar conocimiento a aquél y haciendo los asientos que le convino en la contabilidad del Banco, dándose así el caso de que en septiembre hizo un asiento en la cuenta del Sr. Agreda que debía estar cancelada en julio anterior, y de que sin conocimiento ni intervención de éste, sin culpa ni negligencia por su parte, se realizó una operación a sus espaldas por la que ahora se le demanda, constando documentalmente que, previa autorización de D. Eleuterio Hernández Simón, se pagó la letra falsa, retardando maliciosamente el Sr. Capilla efectuar la liquidación con el se-

ñor Agreda, y con verdadero dolo ocultó la operación efectuada al demandante y al propio demandado. Y después de negar los hechos expuestos de adverso que se opongan a lo narrado y aducir, como fundamentos legales, los artículos 1089, 1179, 1214, 1228, 1900, 1902 y 1903 del Código Civil y las sentencias de 26 de marzo y 8 de mayo de 1906 concluyó pidiendo al Juzgado una sentencia absolutoria, con imposición de costas al actor;

Resultando que recibido a prueba el juicio a petición de las partes contendientes, en el período de proposición de ser suspendido el procedimiento, en virtud de auto dictado en nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en el sumario 17 del mismo año, seguido en este Juzgado por falsedad en una letra de cambio en virtud de querrela formulada por la parte demandada, reanudándose la tramitación en doce de febrero último, por haber dictado auto en catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro la Audiencia Provincial de Zaragoza sobreseyendo provisionalmente dicho sumario, practicándose, a solicitud de la parte demandante, prueba documental, consistente en testimoniar del sumario referido los diversos asientos practicados en el Banco Español de Crédito referentes a la negociación de la letra de cambio y el abono y adeudo en las cuentas del demandante y demandado, y a propuesta de éste se practicó confesión judicial del actor, más testimonios de actuaciones probatorias del sumario y testifical, las cuales, unidas a los autos que fueron, se convocó a las partes a comparecencia, solicitando de conformidad con la demanda y contestación, cumpliendo así las formalidades legales en la tramitación del juicio;

Sentencia.—Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. José María Martín Clavería y D. Angel Barroeta:

En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco;

Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona, siendo demandante D. Eleuterio Hernández Simón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicha ciudad, no comparecido en esta segunda instancia, y demandado y apelante D. Pedro Agreda Ladaga, también mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Magallón, a quien representa el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. José María García Belenguer, autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandado contra la sentencia dictada por el Juez de Tarazona en veintiocho de marzo último;

Aceptando los resultados de la sentencia apelada y

Resultando que dictada la expresada sentencia por el Juez de primera instancia de Tarazona, por la que se condena al demandado, D. Pedro Agreda Ladaga, a que pague a D. Eleuterio Hernández Simón la cantidad de siete mil trescientas veinticuatro pesetas, absolviéndole de la reclamación de intereses, sin hacer expresa imposición de costas, se interpuso contra ella por el demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que compareció el apelante dentro del término del emplazamiento, no haciéndolo la parte apelada, y previa la tramitación oportuna se señaló para la vista el día veintinueve de octubre último, en que tuvo lugar con la sola asistencia del Procurador y Letrado de la parte apelante, informando oralmente el último en el sentido de solicitar la revocación de la sentencia apelada y consiguiente absolución de su patrocinado;

Resultando que por providencia dictada por esta Sala, para mejor proveer, se acordó traer a la vista, reclamándolo del Juzgado de instrucción de Tarazona, el sumario número 17 de 1934 sobre falsedad de una letra de cambio, y recibido que fué en esta Audiencia aparece que, entre otras diligencias del mismo, figuran, a sus folios 66 a 72, seis recibos de cantidades remitidas por D. Pedro Agreda Ladaga a la Sucursal del Banco Español de Crédito en Tarazona para ingresar en su cuenta de corresponsal del mismo, en las fechas siguientes: uno, de 1.º de enero de 1930, por cantidad de tres mil pesetas; otro, de 14 de febrero de igual año, por la misma suma; otro, de 10 de marzo siguiente, también de 3.000 pesetas; otro, de 27 del mismo marzo, por cantidad de 3.000 pesetas; otro, de 10 de abril de 1930, por la suma de 2.000 pesetas; otro, de 22 de igual mes, por la cantidad de 3.000 pesetas, y otro, de 27 de mayo, por la suma de 1.700 pesetas, figurando tales entregas en el haber de la cuenta del corresponsal Sr. Agreda en la Sucursal del Banco con las cifras siguientes: 2.000 pesetas la primera, 2.000 la segunda, 2.000 la tercera, 2.500 la cuarta, 1.500 la quinta, 2.000 la sexta y 1.000 la séptima, según resulta del extracto de dicha cuenta expedido por la referida Sucursal, que obra a los folios 73, 74 y 75 de las diligencias del juicio sin que en las del sumario aparezca la letra de cambio cuya falsedad motivó su incoación, por manifestar las personas en cuyo poder pudiera estar, a las que se requirió para su entrega, que nunca tuvieron tal efecto a la vista ni podían, por tanto, entregarlo;

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prevenciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Considerando que para que pueda tener nacimiento el cuasi-contrato de cobro del indebido, que constituye el fundamento de la acción que en la demanda se ejercita, y aplicarse los preceptos que lo regulan contenidos en la sección 2.ª del capítulo 1.º, título XVI, libro 4.º del Código Civil, son precisos dos requisitos esenciales: que se haya realizado un pago deliberadamente, pero por error o equivocación, en la creencia infundada de que se debía lo pagado, y que el pago haya redundado en beneficio o enriquecimiento de la persona demandada, requisitos cuyo desenvolvimiento exige un acto de voluntad, aunque equivocada por parte de la persona que paga y de la beneficiada por el cobro, y excluyen, por tanto, la intervención de terceras personas que, obrando sin autorización ni conocimiento de los interesados, simulen la realización por éstos de actos o contratos sin otra finalidad que la de encubrir una actividad ilícita del tercero expresado, debiendo, en consecuencia, examinar en esta resolución si por el resultado de las pruebas aportadas y las especiales circunstancias que concurren en el caso planteado en el juicio puede estimarse producido el cuasi-contrato indicado que origine para el demandado la condena que en este procedimiento trata de hacerse efectiva;

Considerando que del conjunto de las diligencias de prueba practicadas en este juicio, y muy especialmente de las actuaciones sumariales de la causa número 17 de 1934 instruida por el Juzgado de Tarazona, aportada a estos autos para mejor proveer, se oblicúe el convencimiento de que en las relaciones mercantiles del demandado, D. Pedro Agreda Ladaga, corresponsal en Magallón del Banco Español de Crédito, en la Sucursal de esta entidad en aquella plaza, se defraudaron al señor Agreda diversas cantidades, no haciendo constar en la contabilidad de la Sucursal del Banco el verdadero importe de las entregas de numerario hechas por aquél a ésta, sino otro menor, como lo demuestra de

modo evidente el examen comparativo de los recibos obrantes a los folios 66 a 72 del mencionado sumario con las cifras sentadas en las fechas correspondientes en el haber de la cuenta del demandado, cuyo extracto figura unido a los folios 72, 73 y 74 de las diligencias del juicio; y que para cubrir en dicha cuenta el alcance de lo defraudado se simuló por la persona responsable de la defraudación el libramiento de una letra de cambio por valor de 7.324 pesetas por el demandado, señor Agreda, contra el actor, D. Eleuterio Hernández, aboniándola en la cuenta del primero y cargándola en la del segundo sin que de tal efecto mercantil tuvieran el menor conocimiento los supuestos librador y librado ni es lo probable que llegara siquiera a extenderse, puesto que no fué encontrada, no obstante las diligencias que para ello se practicaran en el sumario, hechos que, según declaración de la jurisdicción criminal consignada en el auto de sobreseimiento dictado en dicha causa, se atribuyen al Director que fué de dicha Sucursal, D. Jesús Capilla y García Noblejas, quien el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno, o sea poco tiempo después de ocurrir, se suicidó en Tarazona, siendo entonces cuando fué descubierta la defraudación aludida;

Considerando que de la apreciación del resultado de las pruebas de que se acaba de hacer mérito se deduce que si bien se consignó como partida de abono en la cuenta del demandado el importe de la supuesta letra de cambio, no lo fué por error ni equivocación ni interviniendo en forma alguna la voluntad expresa ni presunta de aquél, sino, por el contrario, con su absoluto desconocimiento y por una maquinación fraudulenta de una tercera persona, para cubrir por tal medio las cantidades de que se había ilícitamente apropiado con anterioridad, sin que por tanto obtuviera el demandado lucro ni enriquecimiento alguno dimanante de esa supuesta operación, de la que no puede deducirse responsabilidad de ningún orden más que para la persona que la fingió y fué realmente la única que se benefició con el dinero defraudado, o subsidiariamente de la cantidad a que, en su caso, puedan alcanzar las derivaciones de carácter civil y pecuniario de los actos que aquélla realizase en el ejercicio de sus funciones de dirección de la Sucursal; deduciéndose de todo ello, como lógica consecuencia, que por no concurrir en el caso de autos los requisitos necesarios para la existencia del cuasi-contrato de cobro de lo indebido no pueden tener aplicación al mismo los artículos 1895 y siguiente del Código Civil que han servido de fundamento al Juez de primera instancia para dictar la sentencia apelada condenatoria del demandado al pago de la cantidad reclamada por el actor;

Considerando que como consecuencia de todo lo expuesto, en relación asimismo con la definición de los cuasi-contratos contenida en el artículo 1887 del Código Civil, cuyo nacimiento se deriva, según expresión literal de tal precepto, de hechos lícitos y puramente voluntarios, procede dictar sentencia revocatoria de la apelada y absolver al demandado de la reclamación formulada en la demanda, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias, por no apreciarse temeridad ni mala fe en las partes que pueden motivar su imposición;

Vistos, además de los citados, los artículos 1089, 1214, 1897 y 1900 del Código Civil; 710 y 713 de la ley de Enjuiciamiento Civil y demás aplicables,

Fallamos: Que, revocando como revocamos la sentencia que con fecha veintiocho de marzo último dictó el Juez de primera instancia de Tarazona en el juicio instado por D. Eleuterio Hernández Simón contra don Pedro Agreda Ladaga en reclamación de pago de siete mil trescientas veinticuatro pesetas, debemos absolver y absolvemos a este último de las peticiones de la de-

manda, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana, Mariano Miguel, Manuel C. Alegre, José María Martín Clavería y Angel Barroeta».

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se digne ordenar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.487.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de desahucio instado por el Procurador D. José Giménez en nombre del Banco Zaragozano, S. A., contra los herederos de D. Mariano Zazurca, cuyo paradero y domicilio se ignora, se cita a dichos demandados para que el día tres de abril próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado a la celebración de dicho juicio, apercibiéndoles que de no concurrir en forma se declarará haber lugar al desahucio de los locales sitos en esta ciudad, calle de Sobrarbe, número ciento ochenta y uno, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de citación a dichos demandados expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.531.

JUZGADO NUM. 1

BLASCO IBAÑEZ (Julián), natural de Los Caminos (Bilbao), soltero, profesión tapicero, de 23 años, hijo de Pedro y de Juana, domiciliado últimamente en Zaragoza (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 3 de enero de 1936, bajo el número 6.192).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haber sido capturado el procesado en Bilbao e ingresado en prisión a disposición de la Excm. Audiencia de esta capital; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario número 102-1935, robo frustrado contra dicho procesado.

Zaragoza, veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 1.488.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito núm. 3 de Zaragoza en carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 457 de 1934, sobre robo, se hace saber al perjudicado en la misma, D. Laureano Artigas, cuyo actual domicilio se ignora, que los efectos recuperados y que le fueron entregados en depósito hasta la sustanciación de referida causa queden definitivamente en su poder, pudiendo disponer de ellos libremente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Zaragoza, a veintuno de marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.